



Espita
Ayuntamiento 2021 - 2024
Servir y transformar

GACETA MUNICIPAL

Año: X Número: 15

Espita, Yucatán, México 16 de Junio de 2022

Reglamento de protección civil
del municipio de Espita, Yucatán



ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE ESPITA
Registro estatal de publicaciones oficiales. CJ-DOGEY-GM-062
Director General: Lic. Carlos Alonso Zapata Sosa

Servir y transformar



CONTENIDO

CABILDO 2021-2024

Reglamento de
protección civil del
municipio de Espita,
Yucatán

3

Mtra. Martha Eugenia Mena Alcocer
Presidenta Municipal

Prof. José Manuel Rivero Bates
Síndico Municipal, Patrimonio y
Hacienda

C. Karina Adelemy Cupul Xuluc
Secretaría Municipal

C. Pedro Tomas Chimal Kuk
Regidor de Educación, Arte, Cultura
y Deporte

C. María Celaida Pech Pool
Regidora de Servicios Públicos

C. José Justino Oy Cocom
Regidor de Economía, Turismo,
Servicio Militar e Igualdad de
Genero

C. Bernarda Marlene Yam Canche
Regidora de Ecología

C. José Antonio Petul Pat
Regidor de Protección Civil

C. María Luisa Pool Cauch
Regidora de Desarrollo Rural

C. Wilberth Moises Moo Kuk
Regidor de Comisarias



MAESTRA MARTHA EUGENIA MENA ALCOCER, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ESPITA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ESPITA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Espita. Sus disposiciones tienden a regular las acciones de Protección Civil que correspondan al Municipio y tienen como objeto establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las leyes Federales y Estatales con la finalidad de prevenir, mitigar, responder y coadyuvar en la recuperación de la población en casos de grave riesgo colectivo o de desastres.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Municipio.-** Al territorio que ocupa el Municipio de Espita.
- II. Sistema Municipal de Protección Civil.-** Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establecen y concertan los organismos de protección civil del municipio, con grupos sociales y privados con la finalidad de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, auxilio y restablecimiento en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- III. Consejo de Protección Civil.-** Al órgano que coordina la planeación en materia de protección civil.
- IV. Coordinación.-** Coordinación de Protección Civil Municipal, es el área encargada de operar las acciones en la materia en el Municipio de Espita, el titular y el personal quienes formaran parte de la misma.
- V. Programa de Protección Civil.-** Al documento que contiene el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población.
- VI. Reglamento.-** Al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Espita.
- VII. Protección Civil.-** A la interrelación ordenada de Normas, Principios y procedimientos para la prevención y control de situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población y sus bienes, así como para salvaguarda y auxilio.
- VIII. Área de Protección.-** Las zonas del Municipio que han quedado restringidas a la circulación cotidiana y normal, para efecto de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de un siniestro o desastre y en todo caso las declaradas zonas de desastre.
- IX. Siniestro.-** Al acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa de cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecte su vida normal.



- X. Desastre.-** Evento determinado en tiempo o espacio en el cual la comunidad o una parte de ella, sufre daños severos tales como pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, a la salud, afectación de la planta productiva, materiales y al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.
- XI. Alto riesgo.-** A la posibilidad de peligro o contingencia que produzca un desastre que pueda afectar a las personas y a sus bienes, así como a la infraestructura y equipamiento del Municipio.
- XII. Estado Precautorio.-** A la situación permanente en el municipio, con el objeto de tomar las medidas preventivas encaminadas a afrontar estados de emergencia.
- XIII. Estado de Prealerta.-** A la situación en la que es posible la ocurrencia de un siniestro o desastre, implica la necesidad de tomar medidas precautorias.
- XIV. Estado de Alerta.-** A la situación en la que se ha determinado peligro inminente de que ocurra un siniestro o desastre.
- XV. Estado de alarma.-** A la situación en la que han ocurrido un siniestro o desastre.
- XVI. Estado de emergencia.-** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud, seguridad e integridad de la población en general. Conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de un desastre o siniestro.
- XVII. Centro de Operaciones.-** A la organización instalada temporalmente, donde se recibe la información del siniestro o desastre, se dirigen y coordinan las acciones, se toman las decisiones y se ordena su ejecución.
- XVIII. Centro de Acopio.-** Al espacio o edificación destinado a la recepción y distribución de alimentos, medicinas y ropa con el objeto de que sea repartido a los albergues y población que lo requiera en situaciones de siniestro o desastre.
- XIX. Albergue.-** Al espacio o edificación destinado al hospedaje de la población en situaciones de siniestro o desastre.
- XX. Damnificado.-** A la persona que debido a situaciones de siniestros o desastre, encuentra que su vivienda ha sido afectada en todo o en parte, motivo por el cual no puede hacer uso de ella.
- XXI. Refugiado.-** A la persona que debido a las declaratorias de Estados de Alerta o Alarma, se encuentra en la necesidad de abandonar su vivienda y se le brinda hospedaje y/o alimentos en los albergues.
- XXII. Persona afectada.-** A la persona que debido al siniestro o desastre han sufrido un daño severo o pérdidas humanas y materiales, de modo que no les es posible realizar sus actividades normales.
- XXIII. Simulacro.-** A la realización de actividades encaminadas a la práctica de las acciones a realizar, con el objeto de definir un comportamiento adecuado en situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población.
- XXIV. Auxilio.-** Al conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- XXV. Prevención.-** Las acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.
- XXVI. Recuperación o restablecimiento.-** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno) así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.
- XXVII. Grupos voluntarios.-** Son los habitantes del Municipio, individualmente o constituidos en una agrupación de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en el Programa.



XXVIII. **Ley.-** Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Todas las dependencias de la administración pública municipal, así como toda persona que resida o se encuentre en el municipio, tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento se realicen.

Artículo 4.- Son autoridades en materia de Protección Civil en el Municipio, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Gobernación o su equivalente.
- IV. El Titular de la Coordinación de Protección Civil del Municipio.
- V. El Regidor Presidente de la Comisión del Ramo, y
- VI. El Secretario del Ayuntamiento.

Por lo que respecta a las autoridades enunciadas en las fracciones V y VI, tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establece la administración pública municipal, con los sectores público, social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia o desastre de origen natural o humano.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo de Protección Civil;
- II. La Coordinación, y
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I. Los programas y subprogramas de protección civil del municipio.
- II. El Atlas actualizado de Riesgos, y
- III. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo la ejecución del Programa de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como asegurar el funcionamiento de los servicios públicos vitales, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno.



Es propósito primordial del Sistema Municipal, promover la educación para la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil del Municipio ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en Funciones.
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Los Regidores del Ayuntamiento, quienes cumplirán funciones de supervisión y vigilancia dentro de los grupos de trabajo para los que fueran designados por el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Gobernación o su equivalente.
- V. Un Secretario Técnico que será titular de la Coordinación.
- VI. Por vocales, que serán los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio.
- VII. Por consejeros, que serán los representantes de las Instituciones educativas, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas en materia de Protección Civil que correspondan.
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.
- III. Promover y fomentar el estudio e investigación científica en materia de Protección Civil.
- IV. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia y en las que se le solicite su apoyo u opinión.
- V. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal.
- VI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.
- VII. Requerir la ayuda del estado o la federación en caso de que la ocurrencia de siniestros o desastres supere la capacidad de atención del Municipio.
- VIII. Activar y promover el Sistema Municipal de Protección Civil.
- IX. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos o individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- X. Constituir las comisiones que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de los grupos de trabajo.
- XI. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.
- XII. Informar a la población de la situación prevaleciente en los casos de situaciones de alerta y de emergencia, a través del Presidente.



- XIII. Prevenir y orientar a la población del municipio de la posibilidad de situaciones de peligro.
- XIV. Confirmar que la información a la población sea congruente con la realidad y no se produzca alarmas innecesarias.
- XV. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones que realicen los particulares.

Artículo 12.- Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo.:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Proponer la integración de las comisiones y equipos de trabajo que el Consejo considere necesarios.
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de acciones de Protección Civil.
- IV. Nombrar a un representante cuando la situación lo requiera.
- V. Hacer la declaratoria de emergencia y comunicar la terminación de la situación de emergencia al reestablecerse la normalidad en los términos establecidos por este reglamento.
- VI. Establecer los recursos materiales y humanos que requiera la Coordinación.
- VII. Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados.
- VIII. Tomar las medidas necesarias que considere pertinentes en los casos de contingencias urgentes notificando con posterioridad al consejo de dichas medidas.
- IX. Las que se deriven de este Reglamento, de las leyes y normatividad aplicable.

Artículo 13.- Facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo.
- III. Cumplir con la Comisión o comisiones que se le otorguen a e informar al Consejo.
- IV. Reportarse y presentarse al Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado.
- V. Organizar las reuniones del Consejo e informar al Presidente.
- VI. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo para la elaboración del calendario de sesiones.
- VII. Coordinarse y auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Redactar y recabar las firmas de las Actas de las reuniones del Consejo, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo.
- IX. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento.
- X. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo la orden del día.

Artículo.- 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Aplicar los recursos materiales y humanos que requiera la Coordinación.
- II. Instruir al titular de la Coordinación la realización de las acciones que sean necesarias en materia de Protección Civil.
- III. Solicitar los informes que sean necesarios a la Coordinación.
- IV. Vigilar las acciones de la Coordinación, así como el desempeño de su titular.
- V. Las que establezca el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Fungir como titular de la Coordinación.
- II. Coordinar la elaboración y actualización el Programa de Protección Civil.
- III. Presentar las propuestas al Director de Gobernación o su equivalente, de acciones a desarrollar, al activarse el Programa de Protección Civil.
- IV. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la Coordinación.
- V. Coordinar la elaboración del Programa de Capacitación en materia de Protección Civil y presentar la propuesta al Director de Gobernación.
- VI. Controlar el banco de datos del Consejo y los programas, informes y actividades de la Coordinación.
- VII. Las que establezca el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al Centro de Operaciones sin necesidad de ser llamados cuando presenten estados de prealerta, alerta y de emergencia o alarma.

Artículo 17.- En las sesiones del consejo habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de sus miembros siempre que asista su Presidente o en su ausencia el Coordinador General.

Las decisiones del Consejo Municipal de Protección Civil se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, de acuerdo a las disposiciones que establezca el reglamento interior del Consejo.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN

Artículo 18.- La Coordinación tendrá a su cargo la organización y operación del Programa de Protección Civil, sus acciones se apoyarán en el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- La Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, estratégicas y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio.
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre.
- III. Elaborar y mantener actualizado el atlas municipal de riesgos.
- IV. Elaborar el programa Municipal de Protección Civil.
- V. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros.
- VI. Informar a la sociedad de cualquier inclemencia climatológica, zonas de riesgo o eventualidad natural.
- VII. Realizar el análisis y la evaluación de las emergencias o desastres ocurridos.
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal.
- IX. Fomentara los estudiantes y población en general una cultura de protección civil.
- X. Emitir dictámenes de riesgo de los bienes inmuebles que sean de su competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.
- XI. Inspeccionar a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



XII. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.

Artículo 20.- Los grupos de trabajo de la Coordinación, serán los siguientes:

- I. Grupo de Trabajo de la Función evaluación de daños.
- II. Grupo de Trabajo de la Función seguridad.
- III. Grupo de Trabajo de la Función de búsqueda, salvamento y rescate.
- IV. Grupo de Trabajo de la Función de servicios estratégicos, equipamiento y bienes.
- V. Grupo de Trabajo de la Función salud.
- VI. Grupo de Trabajo de la Función aprovisionamiento.
- VII. Grupo de Trabajo de la Función comunicación social de emergencia.
- VIII. Grupo de Trabajo de la Función de financiamiento y recursos.
- IX. Grupo de Trabajo de la Función de reconstrucción inicial y vuelta da la normalidad.

Artículo 21.- El grupo de trabajo de la función evaluación de daños tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Formular el diagnostico de evaluación de las situaciones de emergencia en los diferentes niveles de siniestro o desastre.
- II. Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados.
- III. Establecer lineamientos para estimar los daños.
- IV. Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución.
- V. Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.- El grupo de trabajo de la función seguridad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar el Programa de Seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio del municipio, del Estado y de la federación.
- II. Determinar las áreas afectadas para acomodarlas y colocar señalamientos en las zonas restringidas y/o peligrosas.
- III. Coordinar los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las labores de auxilio.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- El grupo de trabajo de la función de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos.
- II. Coordinar la participación en las tareas específicas de búsqueda y rescate de los organismos y grupos voluntarios.
- III. Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24.- El grupo de trabajo de la función de servicios estratégicos, equipamiento y bienes, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos.
- II. Prevé el adecuado funcionamiento de la infraestructura municipal en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.
- III. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25.- El grupo de trabajo de la función salud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica que requiera la población afectada.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos.
- III. Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud, tanto públicos como privados y de los grupos voluntarios.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26.- El grupo de trabajo de la función aprovisionamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la aplicación de los programas específicos que aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados, como despensas y artículos de abrigo para la ayuda de la población afectada.
- II. Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario.
- III. De acuerdo a la evaluación de datos determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los albergues.
- IV. Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en función del aprovisionamiento.
- V. Recibir en los centros de acopio, los donativos destinados al auxilio de la población en las situaciones de alerta y/o emergencia.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27.- El jefe del grupo de trabajo de la función comunicación social de emergencia será el Director de Comunicación Social o quien ocupe las funciones de su área y tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Coordina la comunicación social durante los estados de prealerta, alerta y de emergencia.
- II. Coordina la información congruente en lo que respecta a la situación, tales como daños, personas afectadas, damnificados, etc.
- III. Coordina la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social.
- IV. Establece el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas.

Artículo 28.- El grupo de trabajo de la función financiamiento y recursos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.
- II. Distribuir y organizar los recursos en base a la evaluación de daños a los diferentes grupos de trabajo.



Artículo 29.- El grupo de trabajo de la función de reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estimar los requerimientos básicos para restablecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida.
- II. Establecer la coordinación y concertación necesaria con las dependencias estatales y federales para el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia.
- III. Definir los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada.

Artículo 30.- Las brigadas de auxilio tendrán las obligaciones y facultades que se le encomienden a través de la Coordinación.

Artículo 31.- La Coordinación podrá inspeccionar en todo tiempo las actividades o instalaciones que presenten riesgos para la población.

Artículo 32.- La Coordinación tendrá las facultades de clausurar en caso de que como resultado de la visita de inspección se constate que una actividad o instalación no cuenta con las medidas de seguridad acordes a su riesgo.

Artículo 33.- La Coordinación deberá dictar las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen.

Artículo 34.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL

Artículo 35.- Los grupos voluntarios formados por asociaciones de personas capacitadas en materia de Protección Civil, en forma altruista pueden coadyuvar con las autoridades en las actividades de prevención y auxilio a la población en estado de prealerta, alerta o de emergencia.

Artículo 36.- La preparación de cada grupo voluntario deberá estar coordinada y supervisada por la Coordinación.

Artículo 37.- Son obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Realizar actividades de prevención y auxilio a la población ante fenómenos destructivos de origen natural y humano bajo las instrucciones de la Coordinación.
- II. Cooperar en los programas de difusión y actividades de Protección Civil.
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación de la Presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro.
- V. Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar y que se encuentren contempladas en el Programa Municipal de Protección Civil.
- VI. Registrarse como voluntario ante la Coordinación, independientemente de otras disposiciones legales que les requieran.



CAPITULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38.- El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, destinados a cumplir con los objetivos del Sistema Municipal, durante un período establecido, según lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, el cual es obligatorio tanto para el sector público social y privado como para la población en general.

Artículo 39.- El Programa Municipal de Protección Civil, sus Planes y los Programas Específicos y Operativos anuales que se derivan de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisaran de conformidad con las líneas generales señaladas en los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 40.- El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

- I. Los **Planes de Prevención**, que consiste (sic) en el conjunto de acciones de protección civil dirigidas a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de riesgo, desastres o desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad municipal;
- II. Los **Planes de Auxilio**, que incluye los Planes Municipales de Contingencias, son las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, en caso de riesgo, siniestro o desastre; y,
- III. Los **Planes de Restablecimiento**, que consiste en el conjunto de acciones y estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, a fin de permitir que las actividades normales de la sociedad se realicen nuevamente de manera que se venían realizando antes de la emergencia o desastre.

Artículo 41.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar, cuando menos, con lo siguiente:

- I. La definición de los objetivos del Programa;
- II. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Municipio;
- III. El diagnóstico e identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- IV. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del Programa;
- V. Directorio del Consejo;
- VI. Estrategias;
- VII. Recursos materiales;
- VIII. Recursos humanos;
- IX. La estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa;
- X. Los planes de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción, determinando las acciones que correspondan a cada organismo público o privado; y
- XI. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.



Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, tienen por objeto:

- I. Definir los criterios para la operación de las acciones de prevención de riesgos, auxilio a la población en los casos de emergencia o desastre y el restablecimiento de las actividades normales en la sociedad municipal, una vez concluida la contingencia y;
- II. Distribuir las responsabilidades de los participantes en las tareas de Protección Civil, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Sistemas, Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 43.- El Programa Municipal de Protección Civil, se revisará cuando menos anualmente y cuantas veces así lo considere el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen al efecto.

Artículo 44.- El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento.

Artículo 45.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser congruente con el Programa Estatal de Protección Civil y con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 46.- Son instrumentos operativos del Programa Municipal de Protección Civil:

- I. El Atlas Municipales de Riesgos, debidamente actualizado;
- II. Las normas técnicas complementarias y sus términos de referencia;
- III. Los catálogos de acciones ante riesgos, emergencias o desastres;
- IV. Los manuales de organización y de procedimientos para las Unidades Internas de Protección Civil;
- V. Los planes y planes de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del municipio;
- VI. Las publicaciones, grabaciones y todo material magnético, impreso, audiovisual-auditivo, cuyo objeto contribuya con las acciones de protección civil;
- VII. Los Planes de Prevención, Auxilio y Recuperación; y
- VIII. Los que resulten de la aplicación de los anteriores.

Artículo 47.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Estatal y Nacional, el Responsable de la Coordinación informará periódicamente a la Coordinación Estatal y a la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, sobre el estado que guarda la protección civil en el Municipio, especialmente en la relativo a situaciones que puedan originar catástrofes, calamidades públicas o eventos similares que pongan en riesgo a la población y su entorno.

Artículo 48.- La Coordinación, por conducto de su titular, presentará ante el Pleno del Consejo Municipal la propuesta de Programa Municipal de Protección Civil, el cual, una vez aprobado, se publicará en el Gaceta Municipal.

Artículo 49.- Las políticas, estrategias y lineamientos que integran el Programa Municipal, deberán ser observados por los sectores público, social y privado en la elaboración de sus Programas Internos de Protección Civil.



Artículo 50.- La Coordinación, al proponer el Programa Municipal de Protección Civil al Pleno del Consejo, deberá considerar la prevención, auxilio y restablecimiento para los riesgos y desastres de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo.

CAPITULO VI DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 51.- Las acciones de prevención se integrarán con los mecanismos y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos.

Artículo 52.- El Subprograma de Prevención, agrupará las acciones de protección civil dirigidas a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de emergencias, desastres o desastres y a preparar a la población mediante la detención (sic) oportuna de riesgos. El Subprograma deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados para la identificación de sistemas afectables;
- II. Identificación y análisis de riesgos y los criterios para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos del Municipio;
- III. Los lineamientos generales para la prevención, mitigación y preparación de la población ante los riesgos, señalados en caso de emergencias, desastres o desastres;
- IV. Las acciones que la Administración Pública Municipal debe ejecutar para proteger a las personas, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos y la planta productiva;
- V. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios vitales, públicos, privados y asistenciales que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VI. El establecimiento de acciones que contemplen mecanismos de mitigación integral del impacto de las calamidades sobre la población;
- VII. Los criterios para coordinar la participación social y la aplicación de los recursos que aporten los sectores de la sociedad para la prevención, preparación y mitigación;
- VIII. Las políticas de comunicación social para la prevención, mitigación y preparación de la población en casos de riesgos, emergencias, desastres o desastres;
- IX. Las previsiones para organizar refugios y viviendas temporales en caso de emergencia o desastre, dependiendo de cada fenómeno perturbador;
- X. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- XI. Las acciones permanentes de capacitación a la población, para fomentar la cultura en materia de Protección Civil y de autoprotección;
- XII. Los criterios y bases para la realización de simulacros y las tareas que sobre esta materia debe llevar cada dependencia;
- XIII. La normatividad aplicable; y
- XIV. Todos los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

CAPITULO VII DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO

Artículo 53.- El auxilio se integra con las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, y por las acciones para la atención de emergencias.



Artículo 54.- El Subprograma de Auxilio Municipal integrará las acciones previstas en el Programa Municipal de Protección Civil, destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate, salvamento y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 55.- El Subprograma de Auxilio contendrá, por lo menos:

- I. Las acciones que desarrollará la Administración Pública Municipal en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, acorde con las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamientos y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencias, construcción inicial y vuelta a la normalidad y los catálogos de acciones para el auxilio de los afectados;
- II. Las acciones y apoyos con las que participarán las dependencias y organismos estatales y municipales y las instituciones del sector privado y social;
- III. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Las políticas de información, comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
- V. Las acciones que deberán de desarrollarse, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población;
- VI. Las actividades de los participantes en tareas de rescate, atención prehospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios y salvaguarda de bienes en casos de siniestro o desastre;
- VII. El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en caso de siniestro o desastre;
- VIII. Los medios o instrumentos de coordinación y comunicación con los grupos voluntarios;
- IX. Los sistemas de alertamiento;
- X. Los Planes de Contingencia por fenómeno perturbador, los cuales contendrán cuando menos:
 - a) Antecedentes;
 - b) Marco legal;
 - c) Objetivos;
 - d) Funciones del Plan de contingencia; y
 - e) Evaluación.
 - f) La manera y términos en que se realizara la coordinación de la emergencia;
 - g) Sistemas de Seguridad y de salud;
 - h) Mecanismos de protección, salvamento, asistencia y aprovisionamiento;
- XI. Los servicios estratégicos; y
- XII. La política de comunicación social de emergencia.

CAPITULO VIII DEL SUBPROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO

Artículo 56.- El Subprograma de Restablecimiento Municipal determinará las estrategias, los procedimientos, acciones y políticas inherentes a las zonas afectadas, para el retorno a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 57.- El subprograma de restablecimiento contendrá:



- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución;
- IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos;
- V. Los mecanismos y procedimientos para la evaluación de los daños;
- VI. El inventario de los servicios vitales disponibles;
- VII. Los criterios para la adopción de medidas provisionales de apoyo a la población, en tanto se vuelve a la normalidad;
- VIII. Las acciones que deberán realizar las autoridades municipales y los demás integrantes del Sistema Municipal; y
- IX. Los Programas Especiales destinados al resarcimiento de los daños

CAPITULO IX DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 58.- Se entiende por Programa Interno de Protección Civil, el instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo perteneciente al sector público, social o privado y se implementa en cada inmueble con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio para salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de una calamidad.

Artículo 59.- Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

- I. Satisfacer los requisitos que señalan los Términos de Referencia que expida la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal y la Coordinación Estatal;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufre modificaciones substanciales;
- III. Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún capacitador externo debidamente registrado ante la Coordinación Estatal;
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

Artículo 60.- Los Programas Internos de Protección Civil, serán presentados en las oficinas de la Coordinación.

El Programa Interno de Protección Civil de las empresas de alto y mediano riesgo, deberá ser presentado por duplicado junto con la documentación requerida por la fracción III del Artículo 137 del presente Reglamento, así como con copia de la respectiva póliza de seguro vigente.

Artículo 61.- Cuando el Programa Interno de Protección Civil sea entregado con la carta de corresponsabilidad de un tercer acreditado, prevista en este Capítulo, deberá presentarse un aviso bajo protesta de decir verdad. En caso de que el Programa se presente sin la carta de corresponsabilidad del tercero acreditado, se estará a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 62.- Las empresas de nueva creación que requieran del Programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de su apertura.



Artículo 63.- Dentro de los Programas Internos de Protección Civil, se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos, así como a los que se han considera patrimonio cultural de la humanidad.

Artículo 64.- La Coordinación promoverá ante las autoridades competentes en materia de preservación de los inmuebles aludidos, la prestación de auxilio y asesoría en forma gratuita a sus poseedores o propietarios en la formulación de sus respectivos Programas Internos de Protección Civil.

Artículo 65.- La Coordinación aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los diez días siguientes.

Cuando la Coordinación formule observaciones al Programa Interno, el promovente contará con un plazo de quince días hábiles para cumplir con las observaciones y adecuaciones indicadas; una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, la coordinación tendrá un término de diez días hábiles para resolver lo conducente.

Los trámites y servicios a que se hace referencia podrán realizarse en línea a través de medios electrónicos en el Portal que sea habilitado para tal efecto, teniendo como medio de autenticación la firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria o bien, de forma presencial a través de oficina receptora que se dispongan para tal efecto.

Artículo 66.- Cada dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Municipal deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del Programa Municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

- I. El responsable del programa;
- II. Los procedimientos para el caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como tratándose de calamidades que afecten a la población;
- III. Los procedimientos de coordinación;
- IV. Los procedimientos de comunicación;
- V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga, y;
- VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

Artículo 67.- Los Programas a que se refiere el Artículo anterior, deberán ser presentados a la Coordinación con toda oportunidad para los efectos señalados en este Capítulo; y fundamentalmente, para la actualización del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 68.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 69.- Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el Artículo anterior estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen por la Coordinación, así como las que las autoridades de Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;



- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, asimismo queda obligado el organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la autoridad municipal de Obras Públicas, en los términos del Reglamento Municipal de Construcción y demás disposiciones aplicables;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Coordinación;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Coordinación y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública Municipal en la realización del mismo;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos, seguridad privada y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y de acuerdo a las indicaciones emitidas por la Coordinación;
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 70.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de hasta 100 personas, la Coordinación expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y el organizador será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.
El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 10 días hábiles al evento.
- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 200 a 500 personas (Idem., al caso anterior):
 - a) El organizador presentará a la Coordinación un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 15 días hábiles anteriores al evento.
 - b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación realizara la correspondiente visita de supervisión, y,
 - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente.
El programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.



III. Tratándose de aquellos con asistencia mayor de 1,000 personas:

- a) Con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Coordinación la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
- b) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, la Coordinación convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondiente, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) En el término máximo de cinco días naturales, la Coordinación formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, y procederá a realizar una visita de supervisión, y,
- d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente.

Artículo 71.- En caso de que la autoridad no dé una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y II del Artículo anterior, se entenderá aprobado el Programa presentado.

Artículo 72.- El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

Artículo 73.- Cuando el organizador presente el Programa Especial de Protección Civil con la carta de corresponsabilidad de un tercero acreditado, prevista en este Reglamento, sólo deberá entregarse un aviso bajo protesta de decir verdad, con una anticipación mínima de 20 días hábiles al evento.

Artículo 74.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 10 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Coordinación con 15 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia;
 - b) tipo, y,
 - c) Cantidad de artificios;
- V. Procedimiento para la atención de emergencias, y,
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

La Coordinación tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

Artículo 75.- En caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el Artículo anterior en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección civil.

Artículo 76.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.



Artículo 77.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de 25 o más personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación.

Artículo 78.- El objetivo fundamental del Programa Interno, es el diagnóstico de riesgos, al interior y exterior de los centro de concentración masiva de población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos y, en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y el medio ambiente de los habitantes del municipio.

Artículo 79.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderán como lugares de concentración masiva y permanente de personas, siempre y cuando tengan un aforo mayor a 25 personas, a los siguientes:

- I. Cines y Teatros;
- II. Restaurantes, Bares, Discotecas, Cantinas y Centros Nocturnos;
- III. Tiendas Departamentales, Supermercados y Centros Comerciales;
- IV. Estadios, Centros Deportivos y gimnasios;
- V. Templos y Centros de oración;
- VI. Hoteles, moteles y casas de hospedaje;
- VII. Locales de videojuegos, café internet, trampolines, brincolines y juegos mecánicos;
- VIII. Oficinas y dependencias públicas;
- IX. Fábricas que no manejen sustancias de alto riesgo;
- X. Los demás en donde exista usualmente la concentración de más de 25 personas, incluyendo los trabajadores del lugar y no sean competencia de otro orden de gobierno.;

Artículo 80.- Los establecimientos industriales y mercantiles, no listados en el Artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, deberán contar cuando menos con lo siguiente:

- I. Contar con dos extintores tipo A.B.C. de 4.5 o 6.0 kg. Y respetar su vigencia de mantenimiento, así como capacitar al personal para su uso;
- II. Colocar en el inmueble, instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de incendio o huracanes, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y;
- III. Dar el mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas cuando menos una vez al año.
- IV. Capacitar a su personal como brigadistas multifuncional con conocimientos que abarquen los temas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios y evacuación de instalaciones.

Artículo 81.- Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de población se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, cuando sean más de 20 empleados de acuerdo a la ley, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación; y se integrará cuando menos con:

- I. Un Coordinador General, encargado de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno;
- II. Un Vocal de Prevención, para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia;



- III. Un Vocal de Capacitación, que realizará las funciones de capacitación;
- IV. Un Coordinador de Evacuación, con funciones de coordinación para la evaluación y apoyo en la realización de simulacros, y
- V. Un vocal de Difusión, que coordine la materia de comunicación social que se requiera para el mejor desempeño y funcionamiento del mecanismo de protección civil interno.

Artículo 82.- Cuando los efectos de la emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares o cualquier otra persona solicitará de inmediato la asistencia de la Coordinación, o en su caso de la Coordinación Estatal, tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la situación.

Artículo 83.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar autorizado y registrado por la Coordinación, siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 84.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos, específicos que puedan afectar de manera grave a la población y el entorno natural; como:
 - a. La construcción de viviendas bajo cableado de alta tensión; y
 - b. Los que identifiquen como tales el Consejo Municipal.
- II. Se trate de grupos específicos, como personas con discapacidad, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupo étnicos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 85.- Ante la ocurrencia de un desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil se constituye en sesión permanente.

Artículo 86.- Corresponde al presidente del Consejo activar el Programa de Protección Civil, correspondiente a la emergencia que se presente, y en base a los informes que reciba acerca del desarrollo del fenómeno fortuito.

Artículo 87.- El presidente del Consejo, en caso de que el siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta del municipio, solicitará ayuda al Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 88.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre.
- II. Estado de emergencia, que es la identificación del nivel de riesgo o desastre que se presenta, declarándose estado de prealerta, alerta o alarma según las condiciones que se presenten.
- III. Zona afectada, que es la definición de las zonas del municipio sujetas a protección y auxilio por la presencia y evolución del fenómeno de alto riesgo.
- IV. Determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, así como las instrucciones dirigidas a la sociedad a fin de no crear confusión o pánico, y que se encuentran contenidas en el Programa de Protección Civil para el fenómeno que se presente.



Artículo 89.- La declaratoria de emergencia surte sus efectos desde el momento en que se emita la misma independientemente de su posterior publicación.

Artículo 90.- Los efectos de la declaratoria de emergencia serán los siguientes:

- I. Convocar de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil
- II. Activar la Coordinación, quien coordinará las actividades y tareas programadas movilizandolos recursos materiales y humanos disponibles para la atención eficaz de la emergencia ocurrida.

Artículo 91.- Cuando la gravedad del riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el presidente municipal podrá solicitar auxilio del Gobierno Estatal.

Artículo 92.- La Coordinación establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

Artículo 93.- Los riesgos a considerar en el Municipio de Espita que deben incorporarse al Programa de Protección Civil, mediante la elaboración de planes de contingencia específicos son de los siguientes tipos:

- I. De origen hidrometeorológico:
 - a) Lluvias torrenciales
 - b) Turbonadas
 - c) Granizadas
 - d) Inundaciones
 - e) Depresiones tropicales
 - f) Tormentas tropicales.
 - g) Huracanes de grado 1, 2, 3,4 y 5 según la escala de SAFFIR-SIMPSON u otras escalas y grados reconocidos internacionalmente.
- II. De origen químico
 - a) Incendios.
 - b) Explosiones.
 - c) Contaminación atmosférica.
 - d) Contaminación del agua.
- III. De origen sanitario
 - a) Epidemias de enfermedades gastrointestinales.
 - b) Plagas de insectos transmisores de enfermedades.
- IV. De origen socio-organizativo.
 - a) Concentraciones masivas de gente.
 - b) Interrupción o desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y/o sistemas viales.
 - c) Accidentes aéreos
 - d) Accidentes terrestres
 - e) Accidentes ferroviarios
 - f) Actos de sabotaje o terrorismo.
- V. Los demás causados por el hombre o por la naturaleza



TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LA CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 94.- La Coordinación, elaborará un programa de capacitación en materia de protección civil, que contendrá los mecanismos necesarios para aplicarse en caso de siniestro o desastre y las estrategias para el auxilio de las personas y sus bienes.

Artículo 95.- Programa de Capacitación en materia de protección civil, estará integrado por cursos, seminarios, campañas y simulacros que lleven a la efectividad al Programa de Protección Civil.

Artículo 96.- Los grupos a capacitar serán:

- I. Personal que participa en el Programa de Protección Civil.
 - a) Servidores públicos.
 - b) Fuerza de seguridad pública.
 - c) Personal del sector salud.
 - d) Profesionales de otros ámbitos integrados al plan.
 - e) Grupos voluntarios que colaboren con la Protección Civil: Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Radioaficionados, etc.
 - f) Voluntarios que solo actúan en situación de emergencia.
- II. Población escolar.
- III. Personal de las empresas comerciales y de servicios
- IV. Población en general.

CAPITULO II

DE LA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 97.- Del Programa de Protección Civil será sometido a evaluación mediante la realización de simulacros, para su periódica actualización.

Artículo 98.- La identificación de nuevos riesgos para la población, hará obligatoria la actualización del Programa de Protección Civil.

CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 99.- Todo proyecto de construcción de instalaciones con destino comercial o de servicios, o cualquier otro que corresponda supervisar al Municipio, además de reunir los requisitos que establezcan otros ordenamientos legales, deberá prever una zona de salvaguarda alrededor de tales construcciones o instalaciones, requisito sin el cual, no se autorizará la licencia de construcción respectiva.

Las características y dimensiones de la zona de salvaguarda, que no podrá tener otro destino que el de áreas verdes, las establecerá y determinará la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio al expedir la licencia de construcción respectiva. No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario.



Artículo 1 00 .- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público en coordinación con las autoridades competentes deberán realizar simulacros de protección civil cuando menos dos veces al año

Artículo 101.- En todas las edificaciones excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante o después del siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

Artículo 102.- El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por la violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

Artículo 103.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El Inspector municipal deberá contar con orden por escrito que contendrá: fecha; ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- III.
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el Inspector, de acuerdo con la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El Inspector hará constar en el acta la violación al Reglamento, indicando que el responsable cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad; y
- VII. El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción
- VIII. que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.



CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 104.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Artículo 105.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio. En caso de reincidencia respecto de los inmuebles descritos en el artículo 20 del presente reglamento, se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

Artículo 106.- Para la fijación de la sanción económica, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 107.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en términos del presente Reglamento, será de carácter personal y se harán en días y horas hábiles.

Artículo 108.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 109.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble. En caso de no encontrarse persona alguna, se publicará dicha notificación en los estrados del Municipio o en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 110.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos de presente reglamento, podrán interponer el recurso de reconsideración en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el recurso de revisión, en su caso.

Artículo 111.- De no existir en el Municipio el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá del recurso de revisión el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en los términos de las leyes correspondientes.



TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Espita, Yucatán.

Tercero.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá sesionar en un término no mayor a 10 días de la entrada en vigor de las modificaciones y adiciones al presente Reglamento.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Quinto. - Las actividades que se encuentren en proceso de ejecución en la fecha de publicación de este Reglamento, les serán aplicables las disposiciones del Reglamento Protección Civil del Municipio de Espita, Yucatán.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento de Espita, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

(Rúbrica)

**MAESTRA MARTHA EUGENIA MENA
ALCOCER
PRESIDENTA MUNICIPAL**

(Rúbrica)

**C. KARINA ADELEMY CUPUL XULUC
SECRETARIA MUNICIPAL**